

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA  
SALA CIVIL Y PENAL**

Causa Penal (querella) núm. 23/2013

**AUTO**

Presidente

Excmo. Sr. Miguel Angel Gimeno Jubero

Magistrados:

Ilm. Sr. Enric Anglada i Fors

Ilm. Sr. Joan Manel Abril Campoy

Barcelona, a 20 de enero de 2014.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Se ha recibido, en fecha 19 de diciembre de 2013, la exposición razonada llevada a cabo por la Magistrada del Juzgado de Instrucción núm. 19 de Sabadell, respecto de las diligencias previas 1453/2011-J, así como los testimonios que incorpora como anexos a la misma.

Ha sido Ponente de esta resolución el Magistrado Ilmo. Sr. Joan Manel Abril Campoy.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De la exposición razonada formulada por el Juzgado de Instrucción núm. 19 de Barcelona, se solicita a esta Sala que por existir indicios racionales de infracción penal por parte del Diputado al Parlament de Catalunya, Sr. Jordi Cañas Pérez, se declare competente para el conocimiento de un presunto delito contra la Hacienda Pública, previsto en el artículo 305 del Código Penal.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo que se expone en la exposición razonada y las diligencias instruidas hasta la fecha existen indicios de que el Diputado al Parlament de Catalunya Sr. Jordi Cañas Pérez pudo haber participado en hechos susceptibles de ser calificados como un delito contra la Hacienda Pública.

Así, consta, en primer término, que el Sr. Jordi Cañas Pérez era administrador, socio al 50% (el otro 50% correspondía a su entonces pareja la Sra. Mercedes Arias Lara) y autorizado en cuentas bancarias de S.Y. Servei Immobiliari, S.L., y socio del 40% de Inversiones Manais 2002, S.L. Resulta que el Sr. Jordi Cañas Pérez desempeñaba su trabajo en el local sito en la calle Juan de Malta núm. 6 de Barcelona; lugar desde donde se controlaban las sociedades mercantiles del grupo Corbelia, junto con los querellados Sr. José Luis Arias Lara, María José Escalona Román y Mercedes Arias Lara, y que se trataba del domicilio social de la mercantil INMA & MARC HABITATGES, S.L.

En segundo término, la mercantil INMA & MARC HABITATGES, S.L. habría presuntamente defraudado la cantidad de 429.203,45 euros, en el ejercicio 2005, por el Impuesto de sociedades. Para llevar a cabo esa presunta defraudación se habría valido de las sociedades que forman

parte del Grupo Corbelia, entre las que se encuentran las mercantiles antes referidas, en las que participaba como socio el aforado y como administrador.

Para llevar a cabo esa defraudación existen indicios que se habría operado con dos expedientes distintos: uno, la emisión y/o recepción de facturas que no responden a prestaciones ni servicios reales entre las mercantiles del Grupo Corbelia y dos, el aumento fraudulento del precio de adquisición de un bien inmueble, por parte de INMA & MARC, para así minorar el beneficio obtenido con la venta. Respecto del primer expediente, de las actuaciones practicadas se infiere que, indiciariamente, la organización del entramado societario y de la operativa articulada correspondía al Sr. José Luis Arias Lara, y que la colaboración del aforado Sr. Jordi Cañas Pérez, junto con la del resto de los querellados, devenía necesaria para, mediante la emisión y/o recepción de facturas de las sociedades mercantiles del Grupo Corbelia, poder llevar a cabo la defraudación del Impuesto de Sociedades del ejercicio 2005 en la cantidad antes señalada.

En tercer término, y respecto de la intervención de las sociedades en las que el Sr. Jordi Cañas Pérez participaba aparece una factura (2/2005) emitida por la mercantil INMA & MARC HABITATGES, S.L. a la mercantil administrada por el Sr. Cañas Pérez, S.Y. SERVEI IMMOBILIARI, S.L. por importe de 100.050 euros y bajo el concepto de servicios de colaboración en la prestación de servicios generales según contrato de fecha 23 de febrero de 2005, respecto de la cual no se ha facilitado el contrato ni ninguna documentación relativa a la misma que pueda acreditar la realidad de los servicios o prestaciones realizados bajo ese concepto.

Y, en cuarto término, a la relación laboral con quien indiciariamente resulta ser el organizador del entramado societario y de la operativa

dirigida a la presunta defraudación de la cuota del impuesto de sociedades del año 2005, por un importe de 429.203,45 euros, desempeñada en el mismo local y bajo la denominación de Corbelia Arquitectura, se une el desempeño del cargo de administrador y socio de mercantiles que se integran en el Grupo Corbelia, así como la existencia de relaciones personales entre el Sr. José Luis Arias Lara Y Mercedes Arias Lara, hermanos, y sus respectivas parejas, María José Escalona Román y Jordi Cañas Pérez.

**TERCERO.-** De lo hasta ahora expuesto, puede considerarse indiciariamente que el Sr. Jordi Cañas Pérez, atendida la existencia de relaciones personales y profesionales con quien parece ser el organizador del entramado societario y de la operativa para llevar a cabo la defraudación tributaria, el desempeño de cargos de administrador y de socio en empresas del Grupo Corbelia, así como la recepción de una factura que no parece responder a ningún servicio o prestación real, participó en el entramado societario y en la operativa dirigida a la defraudación tributaria del Impuesto de sociedades, del ejercicio 2005, por parte de la mercantil INMA & MARC HABITATFES, S.L. en un importe de 429.203,45 euros.

Los indicios hasta ahora referidos se fundamentan en las declaraciones de los querellados prestadas en el Juzgado de Instrucción núm. 19 de Barcelona, en el Informe del Equipo de Delito fiscal y en el Informe de los Actuarios de la Agencia Tributaria.

Y estos indicios señalados por el Instructor se consideran suficientes para poder continuar con la investigación de la posible comisión de un delito contra la Hacienda Pública, sin perjuicio de otra posible calificación posterior, del artículo 305 del Código Penal, por parte del sujeto aforado.

**CUARTO.-** Atendida la condición de Diputado del Parlament de Catalunya del Sr. Jordi Cañas Pérez, corresponde a esta Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya la competencia para el conocimiento de la causa penal en relación con el señalado aforado, puesto que ello resulta de lo dispuesto en los artículos 73.3 a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de los artículos 57.2 y 95.1 del Estatuto de Autonomía de Catalunya.

Consta también que la querrela presentada por el Ministerio Fiscal se dirigía también contra otras diez personas físicas más y que los mismos han prestado declaración como imputados ante el Juzgado de Instrucción núm. 19 de Barcelona por un presunto delito contra la Hacienda Pública. Por lo tanto, corresponde declarar la competencia de esta Sala para el conocimiento de la causa, por un presunto delito contra la Hacienda Pública, relativo al impuesto de sociedades del ejercicio 2005 por parte de la mercantil INMA&MARC HABITATGES, S.L., también respecto de los demás imputados referidos y no aforados. Y ello porque así se desprende de lo que establece el artículo 272, en relación con el artículo 300 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que establece una norma de conexión que justifica la prosecución de la investigación tanto de la persona aforada como de los no aforados para impedir las perniciosas consecuencias que podrían ocasionarse de la división de la continenencia de la causa, puesto que se trata de los mismos hechos presuntamente delictivos.

**QUINTO.-** Se nombra instructor de la causa por el turno determinado al Ilmo. Sr. Joan Manel Abril Campoy.

Por todo lo expuesto,

## **LA SALA CIVIL Y PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA**

### **DISPONE:**

**1.-** Esta Sala se declara competente para la instrucción y, en su caso, enjuiciamiento, del Sr. Jordi Cañas Pérez, así como de los Sres. José Luis Arias Lara, Maria José Escalona Román, Mercedes Arias Lara, Isabel Feria Rebolledo, José M. Ponti Balansó, Miguel Serrano López, Begoña Fernández Mira, Sergio Raginal Cuenca, Rosa Isolina Yui Gonzáles y Yolanda Mauriz Roda, por un presunto delito contra la Hacienda Pública.

**2.-** Incoar las presentes actuaciones del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya como Diligencias Previas núm. 1/2014.

**3.-** Nombrar instructor, de acuerdo con el turno establecido, al Magistrado de esta Sala Ilmo. Sr. Joan Manel Abril Campoy.

**4.-** Comunicar la presente resolución al Juzgado de Instrucción núm. 19 de Barcelona para que, a la mayor brevedad posible, remita a esta Sala la totalidad de las diligencias previas 1453/2011-J que en el referido Juzgado se tramitan y proceda al emplazamiento oportuno de las partes allí personadas para su comparecencia en forma ante este Tribunal.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a los denunciados, a quienes se les comunicará el contenido de lo previsto en los artículos 118 y 118 bis de la LECr.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de súplica antes esta misma Sala en el plazo de los tres días siguientes a su notificación. Así lo acuerda la Sala y firma el Excmo. Sr. Presidente y los Ilmos. Sres. Magistrados indicados en el encabezamiento. Doy fe.